

## Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 12, n.º 14, julio-diciembre, 2020, 465-475

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión *online*: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.323>

### Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas (compiladores).

### ***Mediación y justicia juvenil restaurativa.***

Lima: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas  
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad/  
Fondo Editorial del Poder Judicial, 2020, 246 pp.



El libro *Mediación y justicia juvenil restaurativa*, editado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia del Perú y por el Fondo Editorial del Poder Judicial, presenta 9 ponencias expuestas en el II Congreso Nacional de Mediación y Justicia Juvenil Restaurativa, realizado por la mencionada Comisión del Poder Judicial los días 14 y 15 de octubre de 2019. Los artículos publicados son de autoría de destacados magistrados y abogados de Costa Rica, Ecuador, España y Perú, comprometidos todos con la protección de los adolescentes en conflicto con la ley en sus respectivos países, sea en el Poder Judicial, sea en el ámbito académico. Los compiladores de esta edición han sido los magistrados supremos Janet Tello Gilardi y



Carlos Calderón Puertas, respectivamente presidenta y vicepresidente de la Comisión de la Corte Suprema que ha organizado el evento.

En su introducción, la magistrada suprema Janet Tello Gilardi indica que el congreso fue organizado en la perspectiva de la aplicación de las Reglas de Brasilia. Durante dos días el evento reunió a magistrados, abogados y expertos de varios países sobre el tema de la mediación en el marco de la justicia

juvenil restaurativa. En las exposiciones queda claro que en este tema algunos países tienen una trayectoria más larga y más desarrollada que el Perú. Por ello, es interesante el propósito de este volumen, que presenta justamente experiencias en contextos diversos que pueden servir para la reflexión. Incluso una contribución exhibe un análisis de derecho comparado respecto al tema entre España y Perú.

## 1. CONTENIDOS

No se trata aquí de resumir todos los contenidos de los artículos. Cada contribución merece la pena de ser leída en su totalidad (y no en un resumen). Solo quisiera resaltar algunas ideas originales en cada artículo, como incentivo para que los interesados se sientan motivados a leer el artículo entero.

El primer artículo de la magistrada Paulina Aguirre Suárez (quien fuera presidenta de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador) presenta una buena introducción teórica al tema de la mediación y de la justicia restaurativa, recordando sus grandes principios y

ventajas. Lo interesante es que también señala los posibles riesgos de aplicar (sin mayor criterio) la mediación penal de manera generalizada, sin respetar las condiciones mínimas necesarias para que sea coherente. Completa su presentación con la normativa penal que rige en su país desde el 2003 para la mediación penal para niños, niñas y adolescentes.

La contribución de Óscar Vásquez Bermejo, abogado peruano y asesor de la ONG Terre des Hommes (Lausanne, Suiza), presenta los «Fundamentos y mecanismos de la justicia restaurativa» desde una perspectiva teórica, enriquecida por su experiencia en el proyecto que Terre des Hommes realizó en el Perú para introducir la justicia juvenil restaurativa, experiencia que es mencionada en varios artículos de este libro.

El enfoque de Vásquez no es solamente teórico y descriptivo, sino que contiene también varios análisis críticos sobre los aportes de varios autores clásicos en este tema, como el Dr. Lode Walgrave de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), verdadero pionero de la justicia juvenil restaurativa. Muestra que el tema de las definiciones de «justicia restaurativa» tiene fuertes implicancias. Por ejemplo, ¿hay que definir la justicia restaurativa como un proceso, o hay que pensarla desde la perspectiva de los resultados? De igual forma, ¿hay que considerar la justicia restaurativa solo como una deliberación, o es necesario que, si no se llega a un acuerdo restaurador, se pueda imponer igual una sanción reparadora? El artículo suscita varias preguntas fundamentales que ayudan a la reflexión.

El siguiente artículo presenta una visión del tema desde Costa Rica: «La justicia restaurativa como elemento modernizador en la determinación de la sanción penal juvenil y el cumplimiento de sus fines durante su ejecución». Los autores son los magistrados especializados en justicia restaurativa Rafael Segura Bonilla y Michelle Mayorga Agüero. Inician analizando el concepto de

sanción, y la contextualizan en el caso de los jóvenes en conflicto con la ley, según la normativa costarricense. Recuerdan que la Convención de los Derechos del Niño indica que la sanción no debe ser considerada como un castigo, sino como una respuesta positiva. Sin embargo, reconocen también que los jueces no siempre tienen los insumos necesarios para conocer la situación de los jóvenes imputados, por lo que les es más difícil expedir una sentencia que vaya en el sentido que propone la Convención y la propia ley nacional.

Es allí que surge el aporte positivo de la justicia restaurativa —como bien reconocen Segura y Mayorga—, que se basa en la participación de los tres actores principales: víctima, victimario y comunidad. Gracias a esta participación el juez podrá apreciar mejor la situación y proponer una sentencia que sea conforme a las necesidades de cada uno y al potencial de aporte que tiene cada uno. Los autores recuerdan también la importancia de que el juez no se desentienda del caso una vez emitida la sentencia, sino que tiene que haber un seguimiento de la ejecución de la misma. Parece que, en estas experiencias, el juez juega el papel de tercero imparcial en el proceso que lleva a un acuerdo restaurativo.

Luego de esta experiencia costarricense, se vuelve al Perú con la ponencia «Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil: entre el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes», del magistrado y catedrático Christian Hernández Alarcón. Al iniciar su contribución, el autor recuerda que no existe un modelo único de justicia restaurativa, sino que coexisten experiencias muy diversas. Dedicó su introducción a una breve historia de las razones por las que surgen experiencias de justicia restaurativa. Luego describe diversas formas existentes en la legislación peruana, como la remisión fiscal, el archivo por perdón del agraviado y la remisión en sede judicial. En su análisis de los distintos casos, presenta el

papel que juega el acuerdo reparatorio en cada uno y recuerda que el resarcimiento no es condición para la aplicación de la remisión. Una idea importante que hay que resaltar en esta contribución es la manera de calificar el ilícito: un acto podría ser calificado como grave desde la perspectiva de una justicia de adultos, pero, si se mira en el contexto de las relaciones entre jóvenes y desde su mentalidad, el mismo hecho puede ser considerado como un conflicto menor. Consecuentemente es preciso que, en la calificación del ilícito, se tome en cuenta la mirada y la cultura de los jóvenes implicados. El autor también llama a ejercer un control sobre las decisiones tomadas. Se regresa a este tema en varias ponencias.

El juez Reyler Rodríguez Chávez inicia su artículo «Alcances de la justicia juvenil restaurativa en el Perú a propósito del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes» recordando el aspecto traumático de la perspectiva retributiva que fundamenta la pena. Sin embargo, indica que el nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en realidad sigue tratando procesalmente la justicia penal juvenil como una extensión de la justicia penal de adultos, dado que mantiene la lógica del Código Procesal Penal, que sigue una concepción retributiva. La novedad positiva del Código de Responsabilidad Penal Juvenil es que prevé el «mecanismo restaurativo», que introduce una novedad beneficiosa en la resolución de conflictos en el caso de los adolescentes en problemas con la ley. El autor insiste también en la imperiosa necesidad de verificar y hacer seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas en este tipo de justicia especializada.

La siguiente contribución viene desde el Ministerio Público, por parte del fiscal Jaime Santiago Zevallos Durand: «El enfoque restaurativo en el abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley penal y la víctima». El autor describe la evolución de la experiencia que inició la ONG suiza Terre des Hommes en el distrito de El Agustino, Lima, desde el 2002, experiencia en la cual él

mismo participó como fiscal de familia. Describe esta experiencia en sus diversas etapas, resaltando al principio la novedad de la instauración del Equipo de Defensa Inmediata como equipo multidisciplinario que ayudó a afianzar el debido proceso en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley del distrito mencionado, porque aportaba en forma rápida información psicosocial del caso.

Zevallos también recuerda la decisión de centrar toda la acción penal juvenil en una sola comisaría del distrito. Para tal efecto, los ambientes reservados para estos casos en la comisaría fueron adecuados en el 2008, experiencia que resultó novedosa en todo el continente. Se reforzó, además, la asistencia legal oportuna, lo que permitió que se respetara el principio de que la judicialización sea la respuesta de *ultima ratio*. La remisión fiscal se volvía una respuesta apoyada por los aportes del Equipo de Defensa Inmediata. En la experiencia también se prestó atención y asistencia a la víctima mediante el Equipo de Atención y Asistencia a la Víctima. Finalmente, el autor indica algunos cambios en la experiencia cuando el Ministerio Público decidió asumir esta como propia.

Enseguida, la jueza Olga Domínguez Jara presenta la ponencia «Análisis de la justicia juvenil restaurativa garantista en el Perú». En ella, recuerda la necesidad de garantizar un tratamiento diferenciado con intervención individual adecuada a los adolescentes en conflicto con la ley. La experiencia de justicia juvenil restaurativa de Terre des Hommes es presentada en su evolución histórica, incluyendo el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Ministerio Público, la filial peruana de la fundación Terre des Hommes y la Asociación Encuentros, Casa de la Juventud, de 2010, con el fin de asegurar la aplicación adecuada de la remisión fiscal. En 2015 sale el Manual de Normas de Procedimientos para la Ejecución de Medidas Socio-educativas para la Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en los

Centros Juveniles de Medio Abierto, de visión restaurativa, que busca implementar el enfoque diferenciado de tratamiento a los adolescentes en conflicto con la ley.

Luego de esta introducción la autora presenta, a su vez, una historia y conceptualización de la justicia juvenil restaurativa, antes de abordar un análisis del sistema de justicia juvenil en el Perú. Aquí recuerda, como varios otros autores en este volumen, el trascendental Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa, que se realizó en Lima en 2009. También nombra varios instrumentos internacionales, entre los cuales se encuentran las Observaciones Generales 10 y 24 del Comité de los Derechos del Niño —ya mencionados en algunos aportes anteriores—, así como la constitución de una comisión especializada sobre el tratamiento de drogas y alcohol, en la Cumbre Judicial Iberoamericana de Asunción en el año 2016. Describe luego las distintas fases de la experiencia ya mencionada de Terre des Hommes, hasta la creación de los servicios de orientación al adolescente (SOA) y la transferencia de los centros juveniles cerrados y los SOA al Ministerio de Justicia.

La siguiente contribución es la del profesor Carlos Villagrasa Alcaide, presidente de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA), de España, quien titula su trabajo «La mediación frente a la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad». Presenta la mediación como una manera de canalizar y resolver el conflicto sin negarlo, ya que esto permite gestionar las emociones. Para Villagrasa, la mediación es un proceso que debe ensamblarse en los distintos espacios de la relación social (intercultural, escolar, penal, comunitario, entre otros).

Describe cómo en Cataluña —primera experiencia de regulación de la mediación en España— se inició el enfoque desde la mediación familiar, para luego extenderla al ámbito del derecho civil en su

conjunto —así como a otras regiones autónomas—, promoviendo la resolución de conflicto con el aporte de un tercero imparcial y experto. Este sistema se aplica en Cataluña con el apoyo de colegios profesionales, que se encargan de la capacitación y del registro de los mediadores, además de que estos colegios pueden tener sus propios centros de mediación.

Como indica el autor, «la definición actual que se ajusta mejor a los objetivos de la mediación es la de facilitar la recomposición y la autocomposición de los intereses en conflicto, acercando posturas y cooperando a la reducción del colapso judicial» (p. 181). Es un método de apoyo a las familias de gestión pacífica de los conflictos, que permite evitar muchas veces la judicialización. Es evidente que debe responder a ciertas condiciones para poder realizarse. Sus ventajas son obvias, aunque sigue siendo necesario un trabajo de concientización y promoción.

El volumen termina con la contribución del especialista temático del Poder Judicial William Homer Fernández Espinoza, quien presenta un estudio comparado bajo el título «Análisis comparado entre Perú y España sobre la aplicación de la mediación para casos de adolescentes en conflicto con la ley penal». El autor parte de una constatación: en el Perú la ley prevé la mediación, pero este proceso no está regulado. El Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley (2014) y el anterior Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012) significaron un tímido inicio de cambio en las políticas públicas sobre infancia y adolescencia, integrando el concepto de justicia restaurativa. Con el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (2017) y su respectivo reglamento (2018) se trató de responder a las objeciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la situación de la justicia juvenil en el Perú. Estos documentos prevén, entre otros, la figura de la mediación, pero esta no se encuentra reglamentada hasta la fecha, como sí lo está, por

ejemplo, en España (como se pudo constatar en la anterior ponencia). Así, es preciso llenar este vacío.

Luego, el autor expone la reglamentación española en materia de mediación, completada con experiencias en Argentina, Chile, Colombia y Costa Rica. Una encuesta a diez juezas y jueces de familia en la Corte Superior de Lima refleja la opinión de los mismos: todos se mostraron favorables al uso de la mediación en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia. Después siguen algunos detalles sobre la oportunidad y la iniciativa de la mediación, en la cual la mayoría de encuestados coincide. Sin embargo, para que la mediación se pueda realizar de manera eficaz, es indispensable una ley especial que regule esta alternativa.

## **2. APRECIACIÓN GENERAL**

Este volumen mantiene la calidad a la que las publicaciones de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia del Perú nos tiene acostumbrados. Reúne las nueve ponencias presentadas en el Congreso mencionado en la introducción, y proporciona una buena visión sobre la mediación en relación con los sistemas de justicia juvenil restaurativa. Se aprecia que todos los que han contribuido, magistrados o abogados, conocen la práctica de la justicia juvenil restaurativa y la mediación en su país.

Gracias a los artículos publicados, se puede tener una idea global de la mediación en la justicia juvenil restaurativa en Costa Rica, Ecuador, España y Perú, además de la regulación de la mediación en Argentina, Chile y Colombia. Se constata que son pocos los autores que comparten sus críticas a los documentos citados (leyes, reglamentos, planes) o a las situaciones de aplicación de los mismos. A veces, da la impresión de que, con todo lo descrito, la situación

ya no necesita corrección ni mejora. Sin embargo, hay que resaltar las sugerencias que ofrecen algunos ponentes para el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Hubiera sido interesante tener una visión crítica que evalúe la puesta en práctica de los grandes principios mencionados. Además de haber recurrido a las leyes y reglamentos oficiales referidos a la temática trabajada, se nota cierto vacío en cuanto a las fuentes recientes (libros o artículos) utilizadas en las ponencias. Tal vez se enriquecería el aporte si se hubieran incluido estudios teóricos y de impacto de los últimos años, pues esto habría permitido hacer el puente entre la teoría de los grandes principios y su puesta en práctica.

Hay ciertas e inevitables repeticiones en cuanto a la historia y las definiciones de las dos temáticas, tanto de la mediación como de la justicia juvenil restaurativa: muchos inician su ponencia con un repaso histórico y conceptual. Forzosamente los autores se refieren a los mismos documentos fundamentales (Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones Generales 10 y 24 del Comité, reglamentos e instrumentos de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, además de la legislación nacional de cada país). Pero el análisis que hacen y la utilidad que le dan son distintos en cada ponencia.

Es recurrente la mención a la experiencia inicial de justicia juvenil restaurativa iniciada en el distrito de El Agustino por la fundación Terre des Hommes hace casi veinte años, así como al Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa (Lima, 2009). Varios ponentes incluso han participado en los mismos. Esta repetición solo muestra la enorme importancia que este aporte de la fundación suiza ha tenido en el establecimiento de la justicia juvenil restaurativa en el Perú, tanto a nivel experimental como reflexivo sobre el seguimiento, la capacitación de operadores

y el cambio de la mentalidad. Es innegable que su contribución permitió el desarrollo de un cambio profundo, que todavía está en proceso en el país. Además, constituye una referencia que trasciende nuestras fronteras. Es un ejemplo de cómo la sociedad civil y el Estado pueden juntar las manos y los esfuerzos para lograr una (indispensable) mejora para los jóvenes en conflicto con la ley. Las distintas referencias a estas experiencias son un tributo y un agradecimiento a sus iniciadores.

Volviendo a la temática del volumen, nos permitimos dos sugerencias para las siguientes ediciones. Sería interesante tener un índice más detallado al final, que no solo reproduzca el título general de la ponencia, sino también los subtítulos de los párrafos de cada artículo, ya que esto facilitaría al lector formarse una idea del desarrollo de cada ponencia. Otra idea es que se tenga un índice temático de los documentos citados (CDN, Observaciones del Comité, instrumentos internacionales, leyes, planes), dado que la mayoría de los autores no solo los mencionan, sino que los comentan, y sería un instrumento muy útil para el lector poder ubicar los comentarios de cada autor sobre cada documento citado.

En resumen, este nuevo volumen de la Comisión organizadora, bajo la dirección de los magistrados supremos Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas, constituye un instrumento muy útil para quien quiere introducirse en el tema de la mediación en la justicia juvenil restaurativa no solo en el Perú, sino en América Latina.

BRUNO VAN DER MAAT  
Universidad Católica de Santa María  
(Arequipa, Perú)

Contacto: [buanderm@ucsm.edu.pe](mailto:buanderm@ucsm.edu.pe)  
<https://orcid.org/0000-0003-3680-4257>